

DIÓCESIS DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

I.- NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- El Consejo Diocesano de Pastoral es un órgano de consulta para ayudar al Obispo en la reflexión y orientación pastoral de la Diócesis. Lo componen un número adecuado de sacerdotes, miembros de institutos de vida consagrada y laicos que reflejan del mejor modo posible la realidad de la Diócesis en su variedad territorial, condiciones sociales, profesiones, vocaciones y apostolados.

Art. 2.-

1). En su condición de órgano técnico-consultivo y representativo, le corresponde estudiar, valorar y sopesar todo lo relacionado con las actividades pastoral en el ámbito diocesano y sacar conclusiones prácticas conducentes a promover una plena coherencia de la vida y de la acción del Pueblo de Dios con el Evangelio.

2). No es de su competencia lo que concierne al ejercicio de la jurisdicción y gobierno de la Diócesis, ni a las cuestiones de la fe, doctrina, principios morales y leyes de la Iglesia universal.

3). Aunque el Consejo ha de ser reflejo de la Diócesis en su variedad, sus componentes no ostentan la representación jurídica de la comunidad diocesana, ni las conclusiones de sus deliberaciones tienen valor vinculante; las propuestas, fruto de sus deliberaciones, son presentadas como informaciones y sugerencias al Obispo, a quien únicamente corresponde hacer público lo tratado en el Consejo.

Art. 3.- Son funciones específicas del Consejo: a): el estudio de la acción pastoral en la Diócesis y la reflexión sobre la misma; b): el asesoramiento y la preparación de los Planes Diocesanos de Pastoral; e) el presentar sus propuestas a la Vicaría de Pastoral para que ésta planifique, ponga en práctica, coordine, revise y evalúe la acción pastoral.

Art. 4.- El Consejo Diocesano de Pastoral funcionará siempre en estrecha colaboración con el Consejo Presbiteral y la Vicaría de Pastoral.

II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Art. 5.- El Consejo Diocesano de Pastoral está compuesto de miembros natos, miembros elegidos y miembros de libre designación episcopal.

Son miembros natos: Los Vicarios Generales y Episcopales; el Vicario Judicial; el Rector del Seminario; el Ecónomo Diocesano; el Presidente del Cabildo Catedral; los Responsables Diocesanos de las Áreas Pastorales; el o la Presidente/a de la Conferencia; un arcipreste por cada Vicaría Territorial excepto el Hierro y la Gomera, que estarán representadas por ambos arciprestes; un Diácono Permanente, elegido por los mismos; y el o la presidente/a de la Comisión Diocesana de Justicia y Paz.

Son miembros elegidos: cuatro miembros de Vida Religiosa Consagrada; un miembro elegido entre los Institutos Seculares y Vírgenes Consagradas, entre ellas y por ellas; dos laicos por Arciprestazgo elegidos por el Consejo Arciprestal de Pastoral de entre sus miembros; un representante laico de cada Delegación Diocesana, elegido entre sus miembros y por ellos. Las elecciones se realizarán de acuerdo con la normativa dada por la Vicaría General correspondiente.

El Obispo podrá designar algún otro miembro, si juzga que no están debidamente representados todos los sectores de la pastoral diocesana o por cualquier otro motivo pastoral.

Art. 6.- Podrán ser invitados con voz, pero sin voto, como consejeros "ad casum", especialistas en cuestiones concretas y los responsables diocesanos que trabajan en el sector pastoral que sea objeto de la reflexión.

Art. 7.- Los miembros natos forman parte del Consejo mientras ejercen su cargo. Los miembros elegidos lo son por cuatro años, siempre que permanezcan en el organismo que representan. Cuando un miembro cese, el respectivo organismo elegirá su sucesor en el plazo más breve posible.

Art. 8.- Para ser elegido miembro del Consejo se exige reunir cualidades de prudencia, vida moral y cristiana, fe sana y práctica religiosa, y estar en plena comunión con la Iglesia católica.

Art. 9.- Cada Consejo Pastoral Arciprestal elegirá sus representantes.

III.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIOCESANO

A). De los miembros.

Art. 10.- Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral tienen obligación de asistir a las sesiones siempre que no se lo impida una causa razonable. En dicho caso lo comunicarán al Secretario, En caso de tres ausencias no justificadas, quedarán automáticamente cesados, debiéndose proceder a la elección de sus sustitutos.

Art. 11.- Los consejeros deberán estudiar y preparar a conciencia los temas que van a ser objeto de diálogo. Guardarán secreto sobre los asuntos que lo requieran y respeto hacia las intervenciones habidas en el Consejo.

Art. 12.- Cada consejero tendrá un solo voto. Para la validez de las votaciones se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Sólo las propuestas que hayan obtenido el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en el Pleno podrán ser presentadas al Obispo como voz del Consejo para su aprobación, si lo cree conveniente, dado el carácter consultivo del mismo. En todas las demás votaciones el Consejo se atendrá a la legislación canónica vigente.

B). Del Presidente.

Art. 13.- El Obispo preside el Consejo y la Permanente por razón de su ministerio. En su ausencia, puede ser representado por alguno de sus Vicarios.

Corresponde al Presidente: nombrar a los miembros del Consejo; aprobar el Orden del Día; convocar el Pleno y la Permanente; someter a consulta los asuntos que juzgue necesarios o convenientes; aprobar los acuerdos del Consejo; decidir sobre la publicación de lo tratado.

C). Del Secretario.

Art. 14.- Habrá un Secretario del Consejo. Éste será nombrado por el Obispo a propuesta de la Permanente entre los miembros del Consejo.

Es función del Secretario:

- Cursar la convocatoria del Pleno y de la Permanente;
- enviar a los consejeros con 30 días de antelación el Orden del Día y la correspondiente documentación de los asuntos a tratar;
- levantar Acta, tanto de los Plenos como de la Permanente, en sus respectivos Libros de Actas;
- custodiar el Archivo del Consejo;
- buscar y preparar el lugar donde se vaya a reunir, así como todo lo necesario para el desarrollo del mismo;
- leer el Acta al iniciarse cada Sesión;
- tomar las medidas para que se sustituyan de inmediato los consejeros que cesen;
- ejecutar lo que le encomiende el Consejo e instar a que se cumpla lo acordado o encomendado.

D). Del Moderador.

Art 15.- Se nombrará un Moderador para cada Sesión. Éste moderará las intervenciones, garantizará el diálogo y la participación en un clima fraterno y dinámico.

E). Del Pleno del Consejo.

Art 16.- El Pleno del Consejo Diocesano de Pastoral está constituido por los miembros de que se habla en el artículo 5.

Se reunirá, como mínimo, dos veces al año: al principio y final de curso.

En Sesión extraordinaria, se reunirá el Pleno siempre que lo juzgue necesario el Obispo, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de la tercera parte de los miembros del Consejo.

En el Pleno sólo se tratarán los temas contenidos en el Orden del Día, que se procurará respetar tanto en el contenido como en el horario.

F). De la Comisión Permanente.

Art 17.- El Consejo funciona en Pleno y en Permanente.

La Comisión Permanente está formada por los Vicarios General y de Pastoral, el responsable del área de laicos, el Secretario, un sacerdote, un religioso o una religiosa y cinco seglares, elegidos todos ellos por los miembros que forman el Pleno.

La Permanente se elige para un período de cuatro años.

Art. 18.- Corresponde a la Permanente: proponer al Presidente los temas para el Orden del Día; recoger de los miembros del Consejo las sugerencias e iniciativas que juzguen convenientes presentar al Obispo para la buena marcha del mismo; seleccionar y facilitar a los miembros del Consejo la documentación necesaria para las sesiones del Pleno; estimular la preparación y participación en el Pleno; revisar las cuestiones de procedimiento no previstas en estos Estatutos; procurar, cuando haya Ponencias, que éstas incluyan siempre Conclusiones o Propuestas que puedan ser votadas por el Pleno; velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno.

Art. 19.- La Comisión Permanente se reunirá. como mínimo, cuantas veces sea necesario para preparar el Pleno del Consejo, y siempre que el Obispo la convoque para tratar algún asunto que considere urgente,

IV.- CESE DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Art. 20.- El Consejo Diocesano de Pastoral se constituye por un tiempo de cuatro años. Cesa al quedar vacante la Sede (c. 513.2), al expirar el plazo de su constitución y cuando, por causa grave, sea disuelto por el Obispo. En caso de extinción, las Actas pasarán a estar bajo la custodia del Canciller Secretario del Obispado.